



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 1193-2023-R-UNA



Puno, 22 de mayo del 2023

### VISTO:

EL OFICIO N° 300-2023-SG-UNA-PUNO de fecha 22 de mayo del 2023, cursado por la señora Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, referido al requerimiento de acreditación de accesitario en calidad de miembro titular de la Asamblea Universitaria en la representación de ESTUDIANTES, en reemplazo de miembro de dicho órgano de gobierno (estudiantes) que se encuentra participando en Movilidad Estudiantil en la Universidad Central de Chile autorizado con R.R. N° 0871-2023-R-UNA;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el art. 152 del Estatuto de la UNA-PUNO, concordante con lo prescrito en el art. 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables; consiguientemente, es competencia del Comité Electoral Universitario declarar la vacancia y acreditar a los respectivos accesitarios para que ocupen las vacantes que se ocasionen por diversos motivos, en los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad;

Que, por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1051-2022-R-UNA, se toma conocimiento y reconoce oficialmente, la elección y conformación de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA en la representación de DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADO, ESTUDIANTE POSGRADO y ADMINISTRATIVO, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por el período de dos (02) años comprendidos a partir del 27 de mayo del 2022 hasta el 27 de mayo del 2024, acorde con la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 011-2022-CEU-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral - UNA-PUNO;

Que, conforme a lo previsto en el art. 151 del Estatuto, concordante con el art. 72 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses, previo a dicho proceso; en cuya observancia, el Comité Electoral Universitario nominado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-2021-AU-UNA de fecha 20 de octubre del 2021, ha cumplido y concluido su periodo de vigencia;

Que, de los fundamentos contenidos en el documento descrito en la parte del visto del presente acto administrativo, se infiere que se ha generado la vacancia de miembro de la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, en la representación de ESTUDIANTES: MISHHELL ANGHELA CONDORI DIAZ, quien en el presente periodo académico (I-2023), se encuentra en la Universidad Central de Chile, participando en la MOVILIDAD ESTUDIANTIL, en el marco del Convenio de Colaboración Académica Científica y Cultural con dicha Universidad, autorizado con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0871-2023-R-UNA; por lo que se hace necesario acreditar como MIEMBRO TITULAR ante ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la UNA-PUNO, a la estudiante accesitaria: LISSETH LESLIE HUANCA SUNI con DNI N° 73584231, de la E.P. de Ingeniería Económica; conforme al reporte emitido por el Comité Electoral (Secretaría);

Que, el Estatuto de la UNA-PUNO, aprobado por R.A.U. N° 020-2021-AU-UNA, en su art. 86 establece: "La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la UNA-PUNO. Representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: (...). 86.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en una proporción de 90% de los primeros y 10% de los segundos. Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, los de pregrado, como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El periodo de su representación es por dos (02) años. (...)";

Que, la Autonomía Universitaria dispuesta en el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y del Estatuto UNA-PUNO, concordante con el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria. Por lo tanto, la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. "Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria."; 8.2) "De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo"; 8.3) "Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria"; 8.4) "Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"; y, 8.5) "Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos";

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; de conformidad al requerimiento contenido en el OFICIO N° 300-2023-SG-UNA-PUNO y el dictamen favorable del Jefe de Pliego; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

///



Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N° : 1193-2023-R-UNA



22-05-2023

pág. 02

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - ACREDITAR, como miembro titular de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en la representación de ESTUDIANTES: a doña: **LISSETH LESLIE HUANCA SUNI** con DNI N° 73584231, de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica, en reemplazo de **MISHELL ANGHELA CONDORI DIAZ** de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica, quien en el presente periodo académico (I-2023), se encuentra en la Universidad Central de Chile, participando de la MOVILIDAD ESTUDIANTIL, en el marco del Convenio de Colaboración Académica Científica y Cultural con dicha Universidad, autorizado con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0871-2023-R-UNA; acorde con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a las dependencias correspondientes de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
SECRETARIA GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**  
-Vicerrectorados: Académico  
-DGA, OCI, OAJ, OPP  
-Ofs.: Secretaria General - UNA, Portal de Transparencia - UNA  
-Interesados  
-Archivo/2023.  
jalr/.



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR

